

Localidad	Nº de Puestos	Nivel	Complemento Específico
10 Nájera	2	20	300.000 Ptas.
11 Santo Domingo	1	"	"
12 Haro	2	"	"
13 al 17 Logroño	5	"	"

los siguientes MERITOS:

SOLICITA, por orden de preferencia, los siguientes puestos:
Localidad _____ Puesto (1) _____

SERVICIOS CENTRALES

Logroño	1	"	"
---------	---	---	---

- 1.—
- 2.—
- 3.—
- 4.—
- 5.—
- 6.—
- 7.—
- 8.—
- 9.—
- 10.—
- 11.—
- 12.—
- 13.—

MATADEROS E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

Cervera del R. A.	1	20	300.000 Ptas.
Alfaro	1	"	"
Calahorra	4	"	"
Arnedo	2	"	"
Nájera	5	"	"
Santo Domingo	1	"	"
Haro	2	"	"
Logroño	7	"	"
Cameros Viejos	Atendido por el correspondiente de la Zona de Salud a la que pertenece.		

Y adjunta la documentación necesaria que acredita los méritos alegados.

Logroño, a _____ de _____ de _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

ANEXO II

D. _____, que presta sus servicios en la Consejería de Salud y Consumo, en el partido veterinario de _____ en calidad de:

- veterinario titular (propietario)
- veterinario titular (destino provisional)
- interino

o se encuentra en situación de:

- Excedencia voluntaria

EXPONE que, teniendo conocimiento del concurso de provisión de plazas, convocado por Orden de _____ de _____ de 1987, y alegando

- (1) Los puestos de trabajo a efectos de preferencia, se indicarán de acuerdo con los siguientes números:
1º Consejería de Agricultura y Alimentación
2º Consejería de Salud y Consumo. Zonas de Salud
3º Consejería de Salud y Consumo. Servicios Centrales
4º Consejería de Salud y Consumo. Mataderos e Industrias Alimentarias

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Lista definitiva de aspirantes a 4 plazas de Auxiliares de Administración General I.I.B.60

No habiéndose presentado reclamaciones contra la Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de cuatro plazas de Auxiliares de Administración General de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja del día 7 de abril, se eleva a definitiva la citada Lista, sin modificación alguna.

Santo Domingo de la Calzada, mayo de 1987.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 28 de mayo de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se dictan normas para el desarrollo de la Campaña Antirrábica para el año 1987 III.A.198

Los buenos resultados conseguidos en La Rioja con las Campañas Antirrábicas que se vienen repitiendo anualmente y que han alejado del territorio de esta Comunidad Autónoma los peligros a que podía verse sometida por cuanto a la zoonosis rábica se refiere, aconsejan que se continúen durante el presente año, las inmunizaciones de la población animal en más directo contacto con el hombre, al mismo tiempo que se aplican otras medidas que constituyen la base fundamental de la lucha antirrábica.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 2892/1983 y 542/1984, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Agricultura y Sanidad respectivamente, se ordena para el año 1987, una nueva Campaña cuyo desarrollo se ajustará en todos sus extremos, a lo que a continuación dispongo:

Artículo 1º: Alcance de la vacunación.— Desde la fecha de la publicación de la presente Orden, se establece con carácter obligatorio, en toda La Rioja, la vacunación antirrábica de todos los perros, a partir de los tres meses de edad. La Campaña finalizará el 30 de junio de 1987.

Una vez terminado este período oficial de vacunación, podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros que alcancen los tres meses de edad o los que por imposibilidad material justificada, no hubieran sido vacunados con anterioridad.

Debe evitarse la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

Esta será practicada por los Veterinarios, aplicando a los gastos de más de seis meses de edad, vacuna específica para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

Artículo 2º: Censos caninos.— En el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta Orden, todos los Ayuntamientos confeccionarán inexcusablemente, el censo canino de su respectiva demarcación con el asesoramiento de los Veterinarios Titulares, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño, remitiendo una copia a la Consejería de Salud y Consumo y otra a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3º: Suministro de vacuna.— La vacuna que se suministrará en esta Campaña, es la avianizada, y ha de ser aplicada siguiendo estrictamente las indicaciones de los laboratorios productores. Una vez conocido el censo a vacunar, (caninos y en su caso felinos) de un municipio, el Veterinario Titular formulará la correspondiente petición, tratando de evitar en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.